

Dependencia:	Secretaría General
Expediente:	AA36-2021

REGIDOR PROFESOR ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE EDUCACIÓN
P R E S E N T E

El que suscribe Lic. Vicente Pinto Ramírez, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco, de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables, por el presente hago constar y

CERTIFICO:

Que en Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento No. 3, celebrada el día jueves 23 de diciembre de 2021, en el Punto No. 4 en el orden del día, obra un acuerdo que a la letra dice:

Se aprueba por unanimidad (11 asistentes) INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PROPONE LA AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CENTRO UNIVERSITARIO COSTA SUR DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO.

Emitiendo los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se autoriza por el Pleno del Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco; la celebración del Convenio de Colaboración del CENTRO UNIVERSITARIO COSTA SUR DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA y el MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO.

SEGUNDO.- Se faculta a los C.C. Presidenta Municipal, Secretario General y Síndico del Ayuntamiento, para que a nombre y representación del Municipio de Tuxpan, Jalisco, celebren el Convenio de Colaboración respectivo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario General, para que proceda notificar a quienes intervienen para que se cumplan con todos y cada uno de los acuerdos que aquí se autorizan.

Lo que hago de conocimiento para todos los efectos legales.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
Tuxpan, Jalisco, a 28 de diciembre del 2021.



LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL

Ccp:

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, PRESIDENTA MUNICIPAL
LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ, SECRETARIO GENERAL
L.C.P. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL Y VOCAL
LIC. NEIBA TERESITA MAGAÑA CARDENAS, REGIDORA VOCAL DE LA COMISIÓN
LIC. ABRAHAM DEMETRIO MEDRANO GUZMÁN, REGIDOR VOCAL DE LA COMISIÓN
ING. RICARDO FABIÁN ORTÍZ, REGIDOR VOCAL DE LA COMISIÓN

VPR/mgv *Bienestar incluyente para todas y todos*

Dependencia:	Secretaría General
Expediente:	AA37-2021

REGIDOR PROFESOR ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE EDUCACIÓN
P R E S E N T E

El que suscribe Lic. Vicente Pinto Ramírez, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco, de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables, por el presente hago constar y

CERTIFICO:

Que en Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento No. 3, celebrada el día jueves 23 de diciembre de 2021, en el Punto No. 5 en el orden del día, obra un acuerdo que a la letra dice:

Se aprueba por unanimidad (11 asistentes) INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PROPONE LA AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO.

Emitiendo los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se autoriza por el Pleno del Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco; la celebración del Convenio de Colaboración el CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA y el MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO.

SEGUNDO.- Se faculta a los C.C. Presidenta Municipal, Secretario General y Síndico del Ayuntamiento, para que a nombre y representación del Municipio de Tuxpan, Jalisco, celebren el Convenio de Colaboración respectivo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario General, para que proceda notificar a quienes intervienen para que se cumplan con todos y cada uno de los acuerdos que aquí se autorizan.

Lo que hago de conocimiento para todos los efectos legales.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
Tuxpan, Jalisco, a 28 de diciembre del 2021.



LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL

Ccp:

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, PRESIDENTA MUNICIPAL
LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ, SECRETARIO GENERAL
L.C.P. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL Y VOCAL
LIC. NEIBA TERESITA MAGAÑA CARDENAS, REGIDORA VOCAL DE LA COMISIÓN
LIC. ABRAHAM DEMETRIO MEDRANO GUZMÁN, REGIDOR VOCAL DE LA COMISIÓN
ING. RICARDO FABIÁN ORTÍZ, REGIDOR VOCAL DE LA COMISIÓN

VPR/mgv

Bienestar incluyente para todas y todos

Dependencia:	Secretaría General
Expediente:	AA38-2021

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, PRESIDENTA MUNICIPAL
P R E S E N T E

El que suscribe, Lic. Vicente Pinto Ramírez, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco, de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables, por el presente hago constar y

CERTIFICO:

Que en Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento No. 3, celebrada el día jueves 23 de diciembre de 2021, en el Punto No. 6 en el orden del día, obra un acuerdo que a la letra dice:

Se aprueba por unanimidad (11 asistentes) INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PROPONE LA AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL MODELO DE ECOSISTEMA DE BIENESTAR CMT A TRAVÉS DE LAS VERTIENTES DE GESTIÓN EN INVERSIÓN PÚBLICA Y SOCIAL Y DE IMPULSO A GRUPOS COMUNITARIOS ENTRE LA CONGREGACIÓN MARIANA TRINITARIA A.C. Y EL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO.

Emitiendo los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se autoriza por el Pleno del Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco; la celebración del CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL MODELO DE ECOSISTEMA DE BIENESTAR CMT A TRAVÉS DE LAS VERTIENTES DE GESTIÓN EN INVERSIÓN PÚBLICA Y SOCIAL Y DE IMPULSO A GRUPOS COMUNITARIOS ENTRE LA CONGREGACIÓN MARIANA TRINITARIA A.C. Y EL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO

SEGUNDO.- Se faculta a los C.C. Presidenta Municipal, Secretario General y Síndico del Ayuntamiento, para que a nombre y representación del Municipio de Tuxpan, Jalisco, celebren el Convenio de Colaboración respectivo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario General, para que proceda notificar a quienes intervienen para que se cumplan con todos y cada uno de los acuerdos que aquí se autorizan.

Lo que hago de conocimiento para todos los efectos legales.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
Tuxpan, Jalisco, a 28 de diciembre del 2021.



LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL

Ccp: LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ, SECRETARIO GENERAL
L.C.P. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL
LIC. MARIA DEL PILAR PANTOJA AGUILAR, DIRECTORA DE PLANEACION Y DESARROLLO
PARA EL BIENESTAR
VPR/mgv *Bienestar incluyente para todas y todos*

Dependencia:	Secretaría General
Expediente:	AA39-2021

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, PRESIDENTA MUNICIPAL
P R E S E N T E

El que suscribe, Lic. Vicente Pinto Ramírez, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco, de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables, por el presente hago constar y

CERTIFICO:

Que en Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento No. 3, celebrada el día jueves 23 de diciembre de 2021, en el Punto No. 7 en el orden del día, obra un acuerdo que a la letra dice:

Se aprueba por unanimidad (11 asistentes) INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PROPONE LA AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA REUNIENDO FAMILIAS, ENTRE LA FUNDACIÓN JALISCO USA Y EL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO.

Emitiendo los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se autoriza por el Pleno del Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco; la celebración del CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA REUNIENDO FAMILIAS, ENTRE LA FUNDACIÓN JALISCO USA Y EL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO.

SEGUNDO.- Se faculta a los C.C. Presidenta Municipal, Secretario General y Síndico del Ayuntamiento, para que a nombre y representación del Municipio de Tuxpan, Jalisco, celebren el Convenio de Colaboración respectivo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario General, para que proceda notificar a quienes intervienen para que se cumplan con todos y cada uno de los acuerdos que aquí se autorizan.

Lo que hago de conocimiento para todos los efectos legales.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
Tuxpan, Jalisco, a 28 de diciembre del 2021.



LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL

Ccp: LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ, SECRETARIO GENERAL
L.C.P. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL
LIC. GERMÁN SALAZAR MAURICIO, REPRESENTANTE LEGAL FUNDACION JALISCO USA

VPR/mgv

Bienestar incluyente para todas y todos

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TUXPAN JALISCO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2021-2024
Portal Hidalgo # 7 Colonia Centro, Tuxpan Jalisco. C.P. 49800

Tel. Fax. 3714172085 Teléfonos: (371) 41 7 3539 y (371) 7 5408, 371 4174317 www.tuxpan-jal.gob.mx

Dependencia:	Secretaría General
Expediente:	AA40-2021

L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, PRESIDENTA MUNICIPAL
P R E S E N T E

El que suscribe, Lic. Vicente Pinto Ramírez, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco, de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables, por el presente hago constar y

CERTIFICO:

Que en Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento No. 3, celebrada el día jueves 23 de diciembre de 2021, en el Punto No. 8 en el orden del día, obra un acuerdo que a la letra dice:

Se aprueba por unanimidad (11 asistentes) INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PROPONE LA AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN Y SERVICIO DE IMPARTICIÓN, QUE EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, CELEBRAN EL INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE JALISCO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO.

Emitiendo los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se autoriza por el Pleno del Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco; la celebración del CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN Y SERVICIO DE IMPARTICIÓN, QUE EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, CELEBRAN EL INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE JALISCO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO.

SEGUNDO.- Se faculta a los C.C. Presidenta Municipal, Secretario General y Síndico del Ayuntamiento, para que a nombre y representación del Municipio de Tuxpan, Jalisco, celebren el Convenio de Colaboración respectivo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario General, para que proceda notificar a quienes intervienen para que se cumplan con todos y cada uno de los acuerdos que aquí se autorizan.

Lo que hago de conocimiento para todos los efectos legales.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

Tuxpan, Jalisco, a 28 de diciembre del 2021.



LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL

Ccp: LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ, SECRETARIO GENERAL
L.C.P. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, SÍNDICA MUNICIPAL
DIRECTORA GENERAL DEL IDEFT JALISCO

VPR/mgv

Bienestar incluyente para todas y todos

Dependencia:	Secretaría General
Expediente:	AA41-2021

LIC. NEIBA TERESITA MAGAÑA CÁRDENAS
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE
DESARROLLO HUMANO Y ASISTENCIA SOCIAL
P R E S E N T E

El que suscribe, Lic. Vicente Pinto Ramírez, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco, de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables, por el presente hago constar y

CERTIFICO:

Que en Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento No. 3, celebrada el día jueves 23 de diciembre de 2021, en el Punto No. 9 en el orden del día, obra un acuerdo que a la letra dice:

Se aprueba por unanimidad (11 asistentes) INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PROPONE EL AUMENTO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE RECIBE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TUXPAN.

Emitiendo los siguientes acuerdos:

ÚNICO.- Túrnese la presente iniciativa a la Comisión de Desarrollo Humano y Asistencia Social como convocante y a la Comisión de Hacienda Pública Municipal y Justicia, para que se avoquen al estudio, análisis y previo dictamen, se autorice el aumento de la partida presupuestal del Sistema DIF Municipal de Tuxpan, Jalisco, por ser insuficiente el presupuesto con el que actualmente cuenta para el desarrollo de las actividades y atribuciones que le corresponden en beneficio de los habitantes del Municipio.

Lo que hago de conocimiento para todos los efectos legales.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
Tuxpan, Jalisco, a 23 de diciembre del 2021.



LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL

Ccp:

VOCALES DE LA C.E.P. DE DESARROLLO HUMANO Y ASISTENCIA SOCIAL
LIC. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA
PROFR. ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN
LIC. PAVEL EVANGELISTA CAMPOS
LIC. NAYELI LIZETH RAMÍREZ MACÍAS

VOCALES DE LA C.E.P. DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL Y JUSTICIA
LIC. NAYELI LIZETH RAMÍREZ MACÍAS
PROFR. ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN
ING. RICARDO FABIÁN ORTÍZ

VPR/mgv

Bienestar incluyente para todas y todos

Dependencia:	Secretaría General
Expediente:	AA42-2021

LIC. NEIBA TERESITA MAGAÑA CÁRDENAS
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE SALUD,
HIGIENE Y PREVISIÓN SOCIAL
P R E S E N T E

El que suscribe, Lic. Vicente Pinto Ramírez, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco, de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables, por el presente hago constar y

CERTIFICO:

Que en Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento No. 3, celebrada el día jueves 23 de diciembre de 2021, en el Punto No. 10 en el orden del día, obra un acuerdo que a la letra dice:

Se aprueba por unanimidad (11 asistentes) INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE EXHORTA A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO A CONTINUAR CON LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EVITAR MÁS CONTAGIOS DEL SARS-COV-2 (CORONAVIRUS) EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO.

Emitiendo los siguientes acuerdos:

ÚNICO.- Se instruye a la Secretaria General del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a las dependencias municipales para que exhorten a los habitantes del Municipio de Tuxpan, Jalisco, a través de comunicados y circulares a acatar las medidas de prevención aquí vertidas para evitar la propagación de la COVID- 19 y de las nuevas cepas del virus antes referido.

Lo que hago de conocimiento para todos los efectos legales.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
Tuxpan, Jalisco, a 28 de diciembre del 2021.



LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL

ANEXO CIRCULAR No. 002/2021

Notifíquese a:

- C. REGIDORES
- DIRECCIONES Y JEFES DE DEPARTAMENTOS para que hagan extensivo a su personal SISTEMA DIF
- ING. ARTURO ROCHA CORTES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL CENTRO DE COMPTO SISTEMAS, para la publicación en la Gaceta Municipal de Tuxpan, Jalisco.
- Profr. Dionicio Alberto Díaz Mendoza, Responsable del Departamento de Comunicación Logística, para difusión en redes sociales y demás medios.

VPR/mgv



Bienestar incluyente para todas y todos

CIRCULAR No. 002/2021

A TODO EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO

Con fundamento en el Acuerdo de Ayuntamiento número AA42-2021, derivado de la Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento Número 3 tres, celebrada el pasado jueves 23 de diciembre de 2021, la suscrita Presidenta Municipal emito la presente Circular:

Sabiendo, que una nueva sepa de la COVID-19 ha llegado a nuestro país, debemos tomar las cosas con la seriedad que el tema nos ocupa, para evitar nuevos cierres y confinamientos incensarios si todos nos cuidáramos y acatáramos las medidas pertinentes, por ello, para evitar la propagación en la comunidad, debemos mantenernos seguros mediante la adopción de algunas sencillas medidas de precaución, por ejemplo, mantener el distanciamiento físico, llevar mascarilla, ventilar bien las habitaciones, evitar las aglomeraciones, lavarse las manos y, al toser, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo.

Durante esta Nueva Normalidad y en estas épocas de frío, sino es prioritario salir, quédate en casa, recuerda que el coronavirus es muy contagioso y si no se siguen las recomendaciones de las autoridades, puede haber un rebrote de la enfermedad en el Municipio.

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR SE DESCRIBEN LAS MEDIDAS Y RECOMENDACIONES REALIZADAS POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS):

QUÉ HACER PARA MANTENERSE Y MANTENER A LOS DEMÁS A SALVO DE LA COVID-19

- **Guarde al menos 1 metro de distancia entre usted y otras personas, a fin de reducir su riesgo de infección cuando otros tosen, estornudan o hablan. Mantenga una distancia aún mayor entre usted y otras personas en espacios interiores. Cuanto mayor distancia, mejor.**
- **Convierta el uso de la mascarilla en una parte normal de su interacción con otras personas. . Para que sean lo más eficaces posibles, es esencial utilizar, guardar, limpiar y eliminar las mascarillas correctamente.**

INDICACIONES BÁSICAS SOBRE LA MANERA DE PONERSE LA MASCARILLA:

- Lávese las manos antes de ponerse la mascarilla, y también antes y después de quitársela y cada vez que la toque.
- Asegúrese de que le cubre la nariz, la boca y el mentón.
- Cuando se quite la mascarilla, guárdela en una bolsa de plástico limpia; si es de tela lávela cada día y si es una mascarilla médica, tírela a un cubo de basura.
- No utilice mascarillas con válvulas.

CÓMO REFORZAR LA SEGURIDAD DE SU ENTORNO

- **Evite las 3 "C": espacios cerrados, congestionados o que entrañen contactos cercanos.**
 - Se han notificado brotes en restaurantes, ensayos de coros, clases de gimnasia, clubes nocturnos, oficinas y lugares de culto en los se han reunido personas, con frecuencia en lugares interiores abarrotados en los que se suele hablar en voz alta, gritar, resoplar o cantar.
 - Los riesgos de contagio con el virus de la COVID-19 son más altos en espacios abarrotados e insuficientemente ventilados en los que las personas infectadas pasan

Bienestar incluyente para todas y todos

mucho tiempo juntas y muy cerca unas de otras. Al parecer, en esos entornos el virus se propaga con mayor facilidad por medio de gotículas respiratorias o aerosoles, por lo que es aún más importante adoptar precauciones.

- **Reúnase al aire libre (de ser necesario).** Las reuniones al aire libre son más seguras que en interiores, en particular si los espacios interiores son pequeños y carecen de circulación de aire exterior.
- **Evite lugares abarrotados o interiores,** pero si no puede, adopte las siguientes precauciones:
- **Abra una ventana.** Aumente el caudal de 'ventilación natural' en los lugares cerrados.
- **Utilice una mascarilla.**

NO OLVIDE LAS NORMAS BÁSICAS DE LA BUENA HIGIENE

- **Lávese periódica y cuidadosamente las manos con un gel hidroalcohólico o con agua y jabón.** Esto elimina los gérmenes que pudieran estar en sus manos, incluidos los virus.
- **Evite tocarse los ojos, la nariz y la boca.** Las manos tocan muchas superficies en las que podrían coger el virus. Una vez contaminadas, pueden transportar el virus a los ojos, la nariz o la boca. Desde allí el virus puede entrar en el organismo e infectarlo.
- **Al toser o estornudar cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo.** Luego, tire inmediatamente el pañuelo en una papelera con tapa y lávese las manos. Con la observancia de buenas prácticas de 'higiene respiratoria' usted protege a las personas de su entorno contra los virus causantes de resfriados, gripe y COVID-19.
- **Limpie y desinfecte frecuentemente las superficies, en particular las que se tocan con regularidad,** por ejemplo, picaportes, grifos y pantallas de teléfonos.

QUÉ DEBE HACER SI SE SIENTE MAL

- **Conocer todos los síntomas de la COVID-19.** Los síntomas más comunes de la COVID-19 son: fiebre, tos seca y cansancio. Otros síntomas menos frecuentes que pueden afectar a algunos pacientes son: pérdida del gusto o el olfato, dolores, dolor de cabeza, faringoamigdalitis, congestión nasal, ojos enrojecidos, diarrea o erupción cutánea.
- **Permanecer en casa en autoaislamiento, aun cuando tenga síntomas leves tales como tos, dolor de cabeza y febrícula,** hasta que se recupere. Llame y solicite orientación a su dispensador o servicio telefónico de atención de salud. Pida que alguien le lleve lo que necesite. Si tiene que salir de su casa o necesita que alguien esté con usted, póngase una mascarilla médica para no infectar a otras personas.
- **Si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar busque atención médica de inmediato.** Primeramente llame por teléfono, si puede, y siga las instrucciones de su autoridad sanitaria local.
- **Manténgase actualizado con la información más reciente de fuentes fiables, entre ellas la OMS o las autoridades sanitarias locales y nacionales del lugar en que se encuentre.** Las autoridades locales y nacionales y las dependencias de salud pública de su zona están en situación óptima para asesorar a las personas acerca de lo que deben hacer para protegerse.

Sin más por el momento, agradezco de antemano su valiosa colaboración en beneficio de los tuxpanenses.

ATENTAMENTE

2021. Año de la Participación Política de las Mujeres en Jalisco"

Ciudad Tuxpan, Jalisco, Pueblo de la Fiesta Eterna.

A 28 de diciembre de 2021.



[Handwritten signature]
L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES
PRESIDENTA MUNICIPAL

Bienestar incluyente para todas y todos

Dependencia:	Secretaría General
Expediente:	AA43-2021

LIC. NEIBA TERESITA MAGAÑA CÁRDENAS
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS Y EQUIDAD DE GÉNERO
P R E S E N T E

El que suscribe, Lic. Vicente Pinto Ramírez, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco, de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables, por el presente hago constar y

CERTIFICO:

Que en Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento No. 3, celebrada el día jueves 23 de diciembre de 2021, en el Punto No. 11 en el orden del día, obra un acuerdo que a la letra dice:

Se aprueba por unanimidad (11 asistentes) INICIATIVA DE ACUERDO QUE PROPONE LA REINSTALACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO.

Emitiendo los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se aprueba la Reinstalación del SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO.

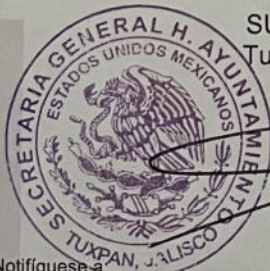
SEGUNDO.- Se designa y faculta a la REGIDORA NEIBA TERESITA MAGAÑA CÁRDENAS, como SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO, quien fungirá como representante del Sistema Municipal.

TERCERO.- Se instruye a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos para que se encargue de la Reintegración del SIPINNA Municipal y remita copia del acta de reinstalación a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

CUARTO.- Se instruya a Secretaría General para que remita copia certificada del presente acuerdo a Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Lo que hago de conocimiento para todos los efectos legales.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
Tuxpan, Jalisco, a 28 de diciembre del 2021.



LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL

Notifíquese a

PROFR. ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN, REGIDOR VOCAL
LIC. JUANA DANIELA OCEGUEDA ZUÑIGA, REGIDORA VOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Bienestar incluyente para todas y todos

VPR/mgv

Dependencia:	Secretaría General
Expediente:	AA44-2021

L.C.P. ANGÉLICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS
SÍNDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE
DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E

El que suscribe, Lic. Vicente Pinto Ramírez, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco, de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables, por el presente hago constar y

CERTIFICO:

Que en Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento No. 3, celebrada el día jueves 23 de diciembre de 2021, en el Punto No. 12 en el orden del día, obra un acuerdo que a la letra dice:

Se aprueba por unanimidad (11 asistentes) DICTAMEN QUE PROPONE EL REGLAMENTO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO.

Emitiendo los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- En lo que respecta al REGLAMENTO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO.

1.- Se aprueba el nuevo REGLAMENTO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO.

2.- Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco.

3.- Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo, con el texto íntegro del dictamen, al Congreso del Estado, para los efectos previstos en las fracciones V y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Comisión Edilicia Permanente, de, para que en coordinación con Transparencia y los Departamentos correspondientes del H. Ayuntamiento, realicen los proyectos de reforma necesarios al ordenamiento municipal para la implementación del nuevo REGLAMENTO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO.

TERCERO.- Se instruya al C. Secretario General para realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V y VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; a su vez, se ordena la impresión del nuevo REGLAMENTO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO, MEXICO.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria General del Ayuntamiento para que notifique el

Bienestar incluyente para todas y todos

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TUXPAN JALISCO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2021-2024
Portal Hidalgo # 7 Colonia Centro, Tuxpan Jalisco. C.P. 49800

Tel. Fax. 3714172085 Teléfonos: (371) 41 7 3539 y (371) 7 5408, 371 4174317 www.tuxpan-jal.gob.mx

presente acuerdo a las dependencias y entidades municipales y realice la publicación de la convocatoria anexa al presente dictamen en la gaceta municipal, cabecera municipal, delegaciones, agencias municipales y lugares visibles públicos de costumbre.

Lo que hago de conocimiento para todos los efectos legales.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
Tuxpan, Jalisco, a 3 de enero del 2022.



LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL

Notifíquese a:

- LIC. NEIBA TERESITA MAGAÑA CARDENAS, REGIDORA VOCAL
- LIC. PAVEL EVANGELISTA CAMPOS, REGIDOR VOCAL
- LIC. NAYELI LIZETH RAMIREZ MACIAS, REGIDORA VOCAL
- MTRO. ABRAHAM DEMETRIO MEDRANO GUZMAN, REGIDOR VOCAL

VPR/mgv

Bienestar incluyente para todas y todos

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TUXPAN JALISCO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2021-2024
Portal Hidalgo # 7 Colonia Centro, Tuxpan Jalisco. C.P. 49800

Tel. Fax. 3714172085 Teléfonos: (371) 41 7 3539 y (371) 7 5408, 371 4174317 www.tuxpan-jal.gov.mx

REGLAMENTO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es aplicable para el Municipio de Tuxpan, Jalisco, es de orden público e interés general y tiene por objeto:

- I.- Proteger y regular la vida y el crecimiento de las especies animales útiles y de compañía al ser humano o que su existencia no lo perjudique.
- II.- Promover el trato digno y humanitario a los animales en el Municipio de Tuxpan.
- III.- Promover la salud y bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas para su existencia digna.
- IV.-Prevenir y sancionar el maltrato y actos de crueldad hacia los animales.
- V.- Fomentar el cuidado, respeto y consideración para los animales.
- VI.-Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los planes en materia ambiental tanto en el Estado, como en el Municipio.
- VIII.- Apoyar en el funcionamiento de las asociaciones protectoras animales, otorgándoles facilidades para cumplir sus fines, como auxiliares en el cumplimiento de este Reglamento.
- VIII.- Regular la posesión de animales domésticos de acuerdo a lo establecido en las leyes federales y estatales, de tal forma que el equilibrio ecológico y la armonía social no se rompan, se proteja la salud del hombre y se impulse la protección ambiental en el desarrollo urbano ambiental, manteniendo así el respeto y orden de las comunidades, así como la vida animal.
- IX.- Promover la cultura ambiental, inculcando actitudes responsables y humanitarias hacia los animales.

ARTÍCULO 2.- La aplicación del presente Reglamento compete al Municipio, por conducto del Departamento del Bienestar y Protección Animal, y demás autoridades competentes.

En todo lo no previsto en este Reglamento, en materia de protección, tenencia responsable, defensa y bienestar de los animales, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas, y demás ordenamientos jurídicos, incluidos los contenidos y tratados internacionales de los que México sea parte.

ARTÍCULO 3.- Para la protección, defensa, tenencia responsable, y bienestar de los animales que se encuentran de forma permanente o transitoria en el Municipio, se atenderá a los principios establecidos en este Reglamento, así como a los señalados en la Ley a favor de los animales en Jalisco, y a las demás disposiciones jurídicas que no estén expresamente reservadas a la Federación, y que resulten aplicables.

ARTÍCULO 4.- Queda prohibido:

- I.-Propiciar la fuga de animales vivos a la vía pública, ya sea por negligencia o voluntad.
- II.- No proporcionar agua y alimento a los animales.
- III.-Negarles las medidas preventivas de salud y la atención médica cuando lo necesiten.
- IV.-Mutilar, torturar, maltratar o causarles sufrimiento y permitir que menores o incapaces lo hagan.
- V.- Las peleas de perros.
- VI.- Arrojar animales muertos en lotes baldíos, calles, avenidas, espacios públicos, caminos vecinales y carreteras del Municipio de Tuxpan.
- VII.- Tener a un animal amarrado bajo el sol.
- VIII.- Tener animales viviendo en la azotea sin resguardo alguno.
- IX.- Tener en condiciones insalubres a cualquier animal.
- X.- Sacar a los perros a la calle para que duerman ahí.

XI.-Quitarles la vida a animales domésticos.

XII.- Envenenar a los animales

XIII.-Que los adultos permitan que los niños usen a los animales como juguete, los animales son seres vivos y merecen todas las atenciones, cuidados y protección.

XIV.- En general, todas aquellas actividades agresivas hacia los animales.

ARTÍCULO 5.- Son obligaciones de las personas físicas y morales, residentes en el municipio:

I.- Proteger a los animales, garantizar su tenencia responsable y bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

II.- Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier violación al presente Reglamento.

III.- Promover en todas las instancias la cultura de protección, tenencia responsable y buen trato a los animales.

ARTÍCULO 6.- Las autoridades en la formulación y conducción de sus políticas para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:

I.- Los animales deben ser tratados con respeto y dignidad durante toda su vida.

II.- El uso de los animales debe tomar en cuenta las características de cada especie, en forma tal que se les mantenga en un estado de bienestar, considerando una limitación razonable de tiempo e intensidad del trabajo, alimentación adecuada, atención veterinaria y un reposo reparador.

III.- Todo animal doméstico debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano.

IV.- Los animales silvestres vivirán y se reproducirán libremente en su propio ambiente natural.

V.- Los animales domésticos vivirán y crecerán al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

VI.- Ninguna persona será obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, mutilación o muerte de algún animal.

VII.- Implementar acciones pedagógicas, a través de proyectos y programas, destinados a fomentar en los niños, jóvenes y población en general, una cultura de buen trato, protección y respeto hacia los animales.

ARTICULO 7.- Toda persona física o moral que posea, maneje u ocupe para trabajo animales, tiene la obligación de proporcionar la información que le sea requerida por autoridad competente, siempre que la solicitud se formule por escrito y que funde y motive la causa legal de la misma.

DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 8.- La autoridad municipal, en conjunto con la sociedad en general, para la protección de animales, observarán los siguientes principios:

I.-Se debe otorgar un trato digno y humanitario a los animales durante toda su vida.

II.- El uso de animales debe tomar en cuenta las características de cada especie, de tal forma que sea mantenido en un estado de bienestar.

III.- En el uso de animales de trabajo, además, se debe considerar una limitación razonable de tiempo e intensidad del trabajo, recibir alimentación e hidratación adecuada, atención veterinaria y descanso necesario.

IV.- Todo animal debe recibir atención, cuidados y protección de los propietarios, poseedores y encargados de la custodia o terceras personas que entren en relación con los animales.

V.- Todo animal perteneciente a una especie silvestre vivirá libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse libremente.

VI.- Ninguna persona, por ningún motivo, podrá ser obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, a mutilar o provocar la muerte de algún animal.

ARTICULO 9.- Son objeto de tutela y protección del presente reglamento, todos los animales que posean las personas físicas o morales, así como los abandonados, las especies silvestres o mantenidas en cautiverio.

DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10.- Son autoridades en materia de protección de los animales en el municipio:

- I.- El Ayuntamiento
- II.- El Presidente Municipal
- III.- El Juez Municipal
- IV.- El Departamento del Bienestar y Protección Animal

ARTÍCULO 11.- Son asuntos de competencia municipal:

- I.- Los que se deriven del presente Reglamento.
- II.- Los que otorgue o delegue el Estado o la Federación a través de acuerdos o convenios de coordinación.

ARTÍCULO 12.- En materia de protección animal el Ayuntamiento posee las siguientes atribuciones:

- I.- Formular, conducir, evaluar la política de bienestar, tenencia responsable y protección a los animales en el Municipio.
- II.- Proponer y en su caso aprobar los programas de bienestar y protección a los animales.
- III.- Participar con el Estado en la aplicación de normas de protección a los animales.
- IV.- Designar en el presupuesto anual las participaciones necesarias para el desarrollo y fomento del bienestar, tenencia responsable y la protección a los animales en el Municipio.
- V.- Fomentar la cultura de prevención y protección a los animales.
- VI.- Las demás que se establezcan en el presente Reglamento u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I.- Designar y nombrar al Titular del Departamento del Bienestar y Protección Animal.
- II.- Crear los estímulos económicos adecuados para incentivar las actividades de prevención y protección a los animales llevadas a cabo por asociaciones u organizaciones con el mismo objetivo, y para el desarrollo de programas de educación, investigación y difusión en la materia del Presente Reglamento.
- III.- Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

DEL DEPARTAMENTO DEL BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL

ARTICULO 14.- El Departamento del Bienestar y Protección Animal será el encargado de recibir y atender las quejas de maltrato animal, promover la tenencia responsable de animales, promover campañas de prevención y protección animal, promover campañas de esterilización, desparasitación y vacunación. Así mismo le corresponde:

- I.- Difundir e impulsar las disposiciones tendientes a la protección, tenencia responsable, trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento del presente Reglamento.
- II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos en la materia; dar seguimiento a la presentación de denuncias ciudadanas y, cuando los hechos ameriten su

participación tratándose de alguna emergencia, aún sin mediar denuncia, poner a disposición de las autoridades competentes a quien infrinja las disposiciones del presente Reglamento.

III.- Investigar las denuncias y quejas de la ciudadanía en materia de protección a los animales, maltrato, o tenencia irresponsable y cuando exista denuncia por falta de higiene, hacinamiento u olores fétidos producidos por falta el mantenimiento, crianza, o producción de animales, así como atender aquellos asuntos que le sean remitidos por otras dependencias sobre estos supuestos.

IV.- Impulsar campañas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales y la desincentivación de la compraventa de animales.

V.- Integrar, equipar, operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescates de animales en situación de riesgo o maltrato.

VI.- Conocer de cualquier hecho, acto u omisión derivado del incumplimiento del Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, para que el mismo o en su caso las autoridades competentes apliquen las sanciones correspondientes.

VII.- En coordinación con otras dependencias municipales, difundir por todos los medios posibles, las disposiciones tendientes a la protección de los animales y fomentar la cultura de la adopción.

VIII.- Llevar actualizado el registro de consultorios, clínicas y hospitales veterinarios; de los lugares dedicados a la crianza y venta de animales; de los lugares en que únicamente se comercialicen, de los albergues, de las estéticas; de los que se dediquen a entrenarlos, de las guarderías y de las asociaciones protectoras de animales, así como de los médicos responsables de los mismos.

IX.- Las demás que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieren.

DE LA BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL

ARTICULO 15.- La Brigada de Vigilancia Animal se integrará, equipará y operará bajo el mandato, supervisión y conforme a los lineamientos que emita el Departamento del Bienestar y Protección Animal cuya finalidad será coadyuvar con el Departamento mencionado en el cumplimiento del presente Reglamento y responder a las necesidades de protección, tenencia responsable y rescate de animales en situación de riesgo, maltrato, abandono, descuido, comercialización ilegal o explotación, uniendo así las diferentes asociaciones en tema de protección animal.

ARTÍCULO 16.- La Brigada de Vigilancia Animal tendrá las siguientes funciones:

I.- Rescatar animales de las vías pública y privada.

II.- Rescatar y brindar protección a los animales que se encuentren en abandono o que sean maltratados.

III.- Responder a situaciones en peligro por agresión animal.

IV.- Los puntos anteriores en la medida de posibilidades en base a la capacidad de rescates que se tenga.

V.- Remitir ante la autoridad competente a quienes incurran en violaciones en el presente Reglamento.

VI.- Proponer medidas y estrategias para evitar el maltrato de los animales.

VII.- Realizar y organizar labores de vigilancia respecto al cumplimiento de este Reglamento

VIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este Reglamento.

DE LAS ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

ARTÍCULO 17.- Las asociaciones protectoras de animales, son organismos integrados por ciudadanos que, sin objetivo de lucro, colaboran mediante diversas actividades en la protección de los animales.

ARTÍCULO 18.- Las asociaciones reconocidas y registradas ante el padrón municipal, auxiliarán a las autoridades municipales en la consecución de los objetivos del presente reglamento.

DEL TRATO DIGNO Y RESPONSABLE A LOS ANIMALES

ARTÍCULO 19.- El responsable de un animal está obligado a proporcionarle:

- I.- Lo necesario para su bienestar físico y de salud.
- II.- Suministrarle agua limpia y fresca, alimento adecuado en cantidad y calidad suficientes para su desarrollo, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o la muerte.
- III.- Darle trato humanitario y digno.
- IV.- Proporcionarle alimentación adecuada.
- V.- Proporcionar condiciones de salud e higiene indispensables para su subsistencia.
- VI.- Permitirle descanso.
- VII.- Proporcionarle instalaciones propias y adecuadas, suficientes para su desarrollo y movilidad, considerando la luminosidad, aireación, aseo e higiene.
- VIII.- En caso de uso para una actividad, que la misma se racional y medida.
- IX.- En caso de mascotas sacarlas a pasear por lo menos una vez por semana.
- X.- Cumplir con todas las disposiciones de este ordenamiento.

ARTICULO 20.- Todo acto de crueldad hacia un animal de cualquier especie, ya sea intencional o imprudencial será sancionado en los términos del presente reglamento.

Por acto de crueldad se entienden aquellas acciones cometidas en perjuicio de los animales que reúnan alguna de las siguientes características:

- I.- Los actos u omisiones carentes de sentido humano y razonable, que pudiesen llegar a provocar dolor o sufrimiento al animal afectado directa o indirectamente su salud.
- II.- La tortura o maltrato de un animal por maldad, descuido, brutalidad o grave negligencia.
- III.- El descuido de las condiciones de vida del animal como: ventilación, higiene, movilidad y albergue a tal punto que esto pueda causarle sed, insolación, hambre, dolor, frío o atentar gravemente contra su salud.
- IV.- El abandonar o confinar al animal a un espacio sin que tenga relación alguna o contacto con el hombre.
- V.- El no atender o prevenir las enfermedades que pudiese padecer el animal.
- VI.- Cualquier mutilación orgánica que no se efectúe por necesidad y bajo el cuidado de un médico veterinario o por persona con conocimientos técnicos en la materia.
- VII.- La muerte producida a un animal utilizando un medio que prolongue su agonía.
- VIII.- Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en inmuebles de propiedad privada y carentes de supervisión.
- IX.- Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública.
- X.- El sacrificio de animales empleando métodos diferentes a los establecidos en el presente Reglamento. En animales de compañía el único método permitido es con sobredosis de anestesia, previa tranquilización química.
- XI.- Torturar o maltratar a un animal por maldad, juego, bromas, competencias, amenazas, brutalidad, egoísmo o negligencia.
- XII.- El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad.
- XIII.- La celebración de peleas entre animales
- XIV.- La celebración de ritos que puedan afectar el bienestar animal.
- XV.- Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos.
- XVI.- El uso de animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado.

XVII.- Los actos de zoofilia.

XVIII.- Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista.

XIX.- Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten su bienestar.

XX.- No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal.

XXI.- Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.

XXII.- Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos en bienes de propiedad de particulares.

XXIII.- La venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor por el menor, de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el animal.

XXIV.- La venta y explotación de animales en vía pública, espacios públicos o vehículos.

XXV.- La venta de animales vivos en tiendas en general, en cualquier establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales.

XXVI.- La utilización de adiestramientos que pongan en riesgo la integridad física de los animales.

XXVII.- Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos cuya ingestión pueda causar daño físico, enfermedad o muerte a los animales.

XXVIII.-El confinamiento en jaulas o espacios reducidos que limiten su actividad natural.

XXIX.- El encadenarlos, amarrarlos a los arboles de las áreas verdes, públicas, banquetas, camellones, el dejarlos en azoteas, calles y/o lotes baldíos bajo pretexto de cuidar el mismo; el ponerles lazos cortos que no permitan los movimientos o comodidad del animal; el tenerlos sueltos en las calles, parques o cualquier sitio público sin supervisión y comprometiendo su bienestar.

XXX.- La distribución, venta de animales con cualquier fin ilícito.

XXXI.- Atropellar a un animal pudiendo evitar hacerlo.

XXXII.-En caso de atropellar a un animal de manera accidental abandonarlo sin proporcionarle atención médica veterinaria.

ARTICULO 21.- El responsable o poseedor de un animal que lo abandone, no lo cuide, no lo vigile y que propicie su fuga causando daños a terceros, será responsable de los daños que ocasione en términos de las sanciones administrativas que procedan.

ARTÍCULO 22.-Se prohíbe la venta de cualquier tipo de animal en la vía pública, lugares de acceso público y cualquier otro tipo de negocio que no cuente con el permiso correspondiente por parte de las autoridades municipales.

ARTICULOS 23.-Las heces fecales de los animales deberán ser recogidas de la vía pública por el responsable del animal y depositadas en la basura. La inobservancia de esta medida constituye una infracción y deberá ser sancionada por las autoridades correspondientes.

ARTICULOS 24.-Los perros guías que asistan a una persona discapacitada, podrán deambular por la vía pública teniendo libre acceso a los lugares que lo permitan, siempre y cuando vayan sujetos con su correa.

ARTICULOS 25.-Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud.

ARTICULOS 26.- Permitir que los menores o incapaces provoquen sufrimiento a los animales.

ARTICULOS 27.- Efectuar prácticas dolorosas o mutilantes en animales vivos y que estén conscientes.

ARTICULO 28.- Mantenerlos permanentemente en las azoteas sin los cuidados necesarios.

ARTÍCULO 29.- No proporcionarles las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad.

ARTICULO 30.- Utilizar a los animales para realizar prácticas sexuales con ellos o violentarlos de manera sexual, así como realizar videos con este tipo de actos.

ARTÍCULO 31.-Tener animales expuestos a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlo de las condiciones climatológicas adversas.

ARTICULO 32.- Mantener atado a un animal de una manera que le cause sufrimiento o con las alas cruzadas tratándose de aves.

ARTICULO 33.-Colocar al animal vivo colgado en cualquier lugar.

ARTICULO 34.-Extraer pluma, pelo, lana o cerda en animales vivos, excepto cuando se haga con fines estéticos o de salud.

ARTICULO 35.- Introducir animales vivos en refrigeradores.

ARTICULO 36.- Suministrar a los animales objetos no ingeribles, a excepción de aquellos que sean utilizados para tratar clínicamente las piezas dentales de algunos animales.

ARTÍCULO 37.- Suministrar o aplicar sustancias tóxicas que causen daño a los animales.

ARTÍCULO 38.-Torturar, maltratar o causarle daño por negligencia a los animales

ARTICULO 39.- Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos o en el interior costales o cajuelas de los automóviles; o bien, en el interior de éstos, sin la ventilación adecuada.

ARTÍCULO 40.- Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les cause sufrimiento, dolor, o la muerte

ARTICULO 41.- Incitar animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo o diversión.

ARTICULO 42.- Producir cualquier mutilación, esterilización o castración que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario. La mutilación podrá practicarse solo en caso de necesidad o exigencia funcional.

ARTICULO 43.- Producir la muerte del animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia, o que le prolongue agonía, causándole sufrimientos innecesarios.

ARTICULO 44.- Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública.

ARTICULO 45.- Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública.

ARTÍCULO 46.- Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad.

ARTÍCULO 47.- Arrojar animales vivos en recipientes para su cocción o freimiento.

ARTICULO 48.- Para la cría y venta de cualquier animal dentro del municipio se necesita autorización expedida por el Ayuntamiento.

ARTICULO 49.- Toda persona que compre, adopte o adquiera por cualquier medio un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El propietario de cualquier animal, cuando sea posible según la especie, está obligado a colocarle una placa u otro medio de identificación en la que constarán al menos los datos de identificación del propietario. Así mismo, los propietarios serán responsables de recoger las heces que produzcan sus animales cuando transite con ella en la vía pública.

Toda persona que no pueda hacerse cargo de su animal podrá buscarle alojamiento y cuidado, pero bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlo.

ARTÍCULO 50.- Los animales de compañía únicamente podrán ser vendidos por criadores certificados por la autoridad municipal y por las tiendas legalmente establecidas, a cuyo efecto deberán ser vendidos debidamente vacunados y esterilizados. Queda estrictamente prohibida la venta de animales de compañía en vía pública, así como los criaderos domésticos.

ARTÍCULO 51.- Toda persona propietaria, poseedora o encargada de un perro está obligado a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública. Otros animales de compañía deberán transitar sujetos o

transportados apropiadamente de acuerdo a su especie. Los propietarios de cualquier animal tienen la responsabilidad de los daños y perjuicios que le ocasionen a terceros.

Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señalen las leyes aplicables, pero la o el responsable podrá además ser sancionado administrativamente en los términos de este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 52.- La posesión de un animal silvestre requiere de autorización de las autoridades administrativas competentes. Si su propietario, poseedor o encargado no cumple con esta disposición o permite que deambule libremente en la vía pública sin tomar las medidas y precauciones a efecto de no causar daño físico a terceras, será sancionado en términos de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 53.- Los animales guía, o aquellos que por prescripción médica deban acompañar a alguna persona tienen libre acceso a todos los lugares y servicios públicos.

ARTÍCULO 54.- Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización municipal a través del Departamento del Bienestar y protección animal y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso. Además, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes. La propiedad o posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra las enfermedades de riesgo propias de su especie, debiendo tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido o malos olores.

ARTÍCULO 55.- El propietario, poseedor o encargado de animales de trabajo, deberá alimentar, cuidar apropiadamente a sus animales, sin someterlos a jornadas excesivas de trabajo conforme a lo establecido en la norma ambiental correspondiente, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado higiénico sanitario y en condiciones adecuadas de espacio dependiendo de la especie que se trate, así como cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y las normas oficiales mexicanas que correspondan.

ARTÍCULO 56.- Toda persona que transite con su mascota por la vía pública, está obligada a llevarla sujeta con pechera, correa o cadena, para la protección del mismo animal. Tratándose de perros considerados como agresivos o entrenados para el ataque, deberán ser acompañados por sus dueños, custodios o entrenadores sujetos con los mismos elementos y agregándole un bozal. En caso de que el animal sea liberado de estos aditamentos, por lo menos deberá contar con la supervisión del responsable y siempre con un bozal.

ARTÍCULO 57.- Animales enfermos, desnutridos o heridos no podrán ser utilizados para trabajo o recreación.

ARTÍCULO 58.- Las hembras de trabajo no deberán ser utilizadas durante el último tercio de la gestación.

ARTÍCULO 59.- El traslado de animales deberá efectuarse bajo las siguientes condiciones:

I.- La movilización o traslado por acarreo o en cualquier tipo de vehículo deberá llevarse a cabo con el debido cuidado, evitando el maltrato, actos de crueldad y fatiga de animales.

II.- No deberá trasladarse o movilizarse ningún animal arrastrado, suspendido de sus extremidades.

III.- No deberá trasladarse o movilizarse ningún animal que se encuentre enfermo, herido o fatigado, a menos que sea en caso de emergencia o para que reciba la atención médico veterinaria.

IV.- No deberán trasladarse, movilizarse, o venderse crías que aún necesiten a sus madres para alimentarse, a menos que en los dos primeros casos viajen con estas.

V.- No deberán trasladarse o movilizarse animales juntos con sustancias tóxicas, peligrosas, inflamables, corrosivas en el mismo vehículo.

VI.- En el transporte deberá haber un responsable debidamente capacitado en la especie y demás características de los animales trasladados o movilizados.

VII.- Durante el traslado o la movilización deberá evitarse movimientos violentos, ruidos, golpes, entre otros similares, que provoquen tensión a los animales.

VIII.- Los vehículos donde se transporten animales no deberán ir sobrecargados. No deberá llevarse animales encimados, apretujados o sin espacio suficiente para respirar.

IX.- El sacrificio de animales de abasto deberá ser humanitario conforme a lo establecido en el presente Reglamento, en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales.

X.- El sacrificio humanitario de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad o trastornos seniles que comprometan su bienestar.

ARTÍCULO 60.- Los animales destinados al sacrificio humanitario no podrán ser inmovilizados, sino en el momento en que esta operación se realice:

En materia de sacrificio humanitario de animales, se prohíbe por cualquier motivo:

I.- Sacrificar hembras próximas al parto.

II.- Puncionar los ojos de los animales.

III.- Fracturar las extremidades de los animales antes del sacrificio.

IV.- Arrojar a los animales vivos o agonizantes el agua hirviendo.

V.- El sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique el sufrimiento o tortura al animal.

VI.- Sacrificar animales en presencia de menores de edad.

ARTÍCULO 61.- El personal que intervenga en el sacrificio de animales, deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas de sacrificio, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas.

ARTICULO 62.- Se prohíbe el sacrificio de animales por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ácidos corrosivos, cianuro, arsénico u otras sustancias, procedimiento de desangrado o cualquier otro que causen dolor o prolonguen la agonía, ni sacrificios con látigos u objetos que produzcan traumatismo.

El único método permitido para el sacrificio de animales de compañía, será la sobredosis de anestesia previa relajación química aplicada por médico veterinario.

ARTICULO 63.- Nadie puede sacrificar a un animal en la vía pública, salvo por motivos de peligro inminente y para evitar el sufrimiento innecesario en el animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado. En todo caso dicho sacrificio se hará bajo la responsabilidad de un profesional en la materia o por protectores de animales con demostrada capacidad y amplio juicio.

DEL LA POSESIÓN, CRÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES

ARTICULO 64.- Queda prohibido hacer peleas de animales como espectáculo público o privado.

ARTICULO 65.- Los animales que auxilien en la custodia de lugares, deberán estar ubicados en un área bien delimitada con los señalamientos adecuados en los que se advierta sobre su peligrosidad, y siempre estarán acompañados por una persona quien se hará responsable del animal.

ARTICULO 66.- Los clubes hípicos, ranchos, haciendas, ganaderías, establos y similares deberán estar provistos de abrevaderos y lugares cubiertos para proteger a los animales del sol y la lluvia, contar con la autorización municipal, así como observar en sus fincas todas las disposiciones dictadas por las autoridades sanitarias estatales.

ARTÍCULO 67.- Toda persona física o moral que se dedique a la cría y venta de cualquier especie animal deberá registrarse ante las autoridades federales si se trata de fauna silvestre y ante las autoridades municipales si se trata de especies domésticas.

ARTICULO 68.- Queda prohibida la venta de toda clase de animales vivos o muertos sin permiso expreso en cada caso de la autoridad respectiva.

Para la venta de mascotas dentro del municipio, se dispondrá en la página de internet del municipio así como en redes sociales un formato de certificado de propiedad animal, el cual deberá ser impreso por el interesado y

llevado al Departamento de Bienestar y Protección animal para su registro y sello. Dicho documento para ser sellado, deberá contener foto del animal, nombre del dueño e historial de vacunas.

Formato que deberá ser renovado gratuitamente cada año.

ARTICULO 69.- Queda prohibida la venta de especies silvestres sin el permiso expreso de la autoridad competente en la materia.

ARTICULO 70.-Queda estrictamente prohibido el obsequio, distribución o venta de animales vivos, especialmente cachorros para fines de promoción comercial.

ARTICULO 71.- Queda estrictamente prohibido dar en adopción un animal, sin entrevista previa con el interesado, así como visita domiciliaria y llenado del Formato de Adopción correspondiente, disponible en la página de internet del municipio y redes sociales.

ARTÍCULO 72.- Queda estrictamente prohibido:

I.- La adquisición, por cualquier concepto, de animales vivos a menores de 18 años, salvo que cuenten con la compañía de un adulto que se responsabilice de la adecuada subsistencia y buen trato animal.

II.- La venta, obsequio o rifa de animales vivos que de acuerdo a su especie no tengan las condiciones de maduración biológica que le permitan sobrevivir separados de la madre; especialmente cachorros, en la vía pública, escuelas, mercados, tianguis, ferias o cualquier otro lugar.

III.- La venta de animales y cualquiera de sus productos, de especies en peligro de extinción.

IV.- La venta de animales sin el destete, sin las vacunas y desparasitación necesaria.

DE LOS SERVICIOS DE ESTÉTICA PARA ANIMALES

ARTÍCULO 73.- En los locales en que se preste el servicio de estética para animales se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

I.- Contar con la licencia municipal correspondiente; si en el mismo local se prestase otro tipo de servicios, se deberá obtener la licencia de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

II.- Contar con las instalaciones adecuadas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

III.- Tener personal especializado que preste el servicio con los aditamentos adecuados, evitando molestar innecesariamente al animal o lesionarlo.

IV.- Las demás que estén establecidas en el presente Reglamento o que dispongan las autoridades municipales para la protección de animales.

ARTÍCULO 74.- Los propietarios de las estéticas para animales y los encargados de prestar el servicio, serán responsables de la custodia de los animales, evitando que se lesionen. Así mismo, evitarán su huida o extravío. En los casos en que esto suceda estarán obligados a utilizar todos los medios que sean posibles para localizarlo y restituirlo a su dueño. De no lograr su localización, se procurará la sustitución por otro de la misma especie y características similares y en su defecto una indemnización.

DE LOS ALBERGUES

ARTICULO 75.- El Municipio de Tuxpan facilitará y fomentará la creación de albergues, apoyándolos en la medida de sus posibilidades, para su funcionamiento, que sirvan de refugio y lugar para la adopción de animales que se encuentren en el desamparo.

ARTICULOS 76.- Los albergues deberán contar con licencia municipal para su funcionamiento y deberán ser administrados por personas o asociaciones protectoras de animales. En ningún caso se autorizarán si el objetivo es lucrar con los animales, con pena de ser revocada la licencia.

ARTÍCULO 77.- Las personas físicas o morales dueñas o encargadas de los albergues deberán cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y además con las disposiciones siguientes:

- I.- Contar con instalaciones adecuadas, con áreas amplias para evitar trastornos de locomoción, contaminación de los animales por hacinamiento, así como para evitar peleas entre ellos. Tratándose de cuadrúpedos no deberán estar un número mayor de cinco en un espacio de 30 metros cuadrados, debidamente circulado de acuerdo a su raza, edad y tamaño.
- II.- Proporcionarles agua, alimentos, asistencia médica y protección contra inclemencias del tiempo.
- III.- Llevar un registro de los animales que ingresen anotando las características de sexo, raza, color, tamaño y probable.
- IV.- Las demás que a juicio de la autoridad municipal sean necesarias para la protección de animales.

ARTÍCULO 78.- Los propietarios o encargados de los albergues deberán:

- I.- Entregar en adopción a los animales, esterilizarlos, desparasitarlos y vacunarlos, a personas que acrediten buena disposición, poseer el espacio adecuado en su domicilio, las posibilidades económicas necesarias para darles un trato digno y orientándolos respecto de las obligaciones que contraen de acuerdo al presente Reglamento. Dicha adopción debe incluir el llenado de un formato de adopción disponible en la página de internet del Ayuntamiento como en redes sociales.
- II.- Llevar un registro de las adopciones, anotando los datos que sean necesarios para la identificación del adoptante y del animal adoptado.
- III.- Difundir con recursos propios o con apoyo del Municipio los servicios que proporcionan los albergues y fomentar la cultura de la adopción y la protección de los animales, así como las condiciones de salud en las que se encuentra.
- IV.- Permitir el ingreso a la autoridad municipal que realizará las visitas de inspección que sean necesarias para garantizar que se le dé cumplimiento a las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 79.- Los particulares que depositen o adopten un animal podrán cubrir al albergue los gastos que haya originado su custodia o una parte proporcional.

ARTICULO 80.- Los albergues deberán contar con un médico veterinario, para lo cual podrá solicitar apoyo a la sociedad o asociación gremial correspondiente.

DE LAS GUARDERÍAS DE ANIMALES O SERVICIO DE DEPÓSITO DE ANIMALES

ARTICULO 81.- Para la apertura de un establecimiento dedicado a la guardería de animales, o servicio de depósito de animales, se deberá contar con licencia expedida por las autoridades municipales, y deberá de observar el cumplimiento de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTICULO 82.- Se consideran como guarderías, los establecimientos que presten, con carácter primordial, el servicio de recepción, depósito, alojamiento, manutención y cuidado de animales de compañía, por periodo de tiempo determinado y por cuenta y cargo de sus propietarios o poseedores.

ARTÍCULO 83.- Los establecimientos dedicados a la guardería o que presten el servicio de depósito de animales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Evitar tratos de tortura o crueldad animal, de conformidad con este Reglamento.
- II.- Reunir las condiciones mínimas que establece este Reglamento para la dignidad animal.
- III.- Deberán de disponer de instalaciones para separar animales en caso de ser necesario.
- IV.- Contar con un área común que permita la libre movilidad de los mismos por un periodo de tiempo.
- V.- Contar con instalaciones que permitan la debida alimentación de los animales.
- VI.- Contar con un médico veterinario responsable de la Guardería, para las obligaciones de este reglamento y para dar pronta atención en caso de una eventualidad que ponga en peligro a los animales alojados.

VII.- Solicitar a los propietarios de los animales alojados, la documentación que acredite la vacunación respectiva, mediante el certificado de propiedad animal.

VIII.- Las demás que establezcan este Reglamento y normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 84.-El número de animales que se alberguen, guardará relación con la superficie disponible, no pudiendo ser menor a tres metros cuadrados por animal.

ARTÍCULO 85.- Las guarderías de animales deberán llevar un libro de registro de animales. Los datos de consignación obligatoria en dicho libro serán la fecha de entrada y salida del animal, especie, raza, edad, sexo, la constancia del propietario de la acreditación de las vacunas aplicadas al animal y copia de una identificación oficial del propietario.

Dichos libros se hallarán en el establecimiento a disposición de los funcionarios inspectores y agentes de Autoridad Municipal. Y deberán ser resguardados hasta por dos años, posteriores a la fecha del último registro.

DE LA FAUNA SALVAJE EN CAUTIVERIO

ARTÍCULO 86.-Los poseedores de fauna salvaje en cautiverio, están obligados a registrarlos ante las autoridades federales competentes en la materia.

ARTICULO 87.-Tratándose de especies en peligro de extinción, las autoridades municipales deberán dar aviso a las autoridades federales correspondientes de la existencia y lugar en el que se encuentra el animal.

DE LOS ANIMALES DE CARGA Y TIRO

ARTÍCULO 87.- Los vehículos de cualquier clase que sean tirados por animales, no podrán ser cargados con un peso excesivo o desproporcionado, tomando en cuenta las condiciones de los animales que se empleen para su tracción. Los animales de carga en ningún momento serán cargados por un peso superior a la tercera parte del suyo, ni agregar a éste el de una persona.

ARTÍCULO 88.- La carga se distribuirá de manera proporcional sobre el cuerpo del animal y al retirar cualquier parte de ésta, se redistribuirá de tal forma que no sea mayor de un lado que del otro.

ARTICULO 89.-Los animales que se encuentren enfermos, lastimados, desnutridos o en gestación, por ningún motivo serán utilizados para carga o de tiro, de igual manera queda prohibido cabalgar sobre animales que se encuentren en estas condiciones.

ARTICULO 90.-Los animales destinados a carga o tiro, por ningún motivo se les dejará sin alimento y agua, por un espacio mayor de ocho horas.

ARTICULO 91.-Los animales que tengan que transitar por las vías pavimentadas deberán sus dueños o encargados, tener las precauciones necesarias para que no los afecten.

ARTÍCULO 92

.-Los animales que se empleen para el tiro de carreta o de carga deberán ser uncidos de tal manera que no se les ocasione molestias o lesiones.

Invariablemente deberán estar herrados de forma adecuada.

ARTICULO 93.- Los animales destinados al servicio de tiro y carga, solamente podrán ser atados y uncidos durante la prestación de su trabajo y puestos en descanso en lugares cubiertos del sol y la lluvia.

ARTÍCULO 94.-Las disposiciones relativas a los animales utilizados para tiro y carga se aplicarán a los animales destinados a cabalgar.

DEL TRASLADO DE ANIMALES VIVOS

ARTICULO 95.- El traslado de los animales vivos en cualquier tipo de vehículo, obliga a emplear en todo momento procedimientos que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema, carencia de descanso, bebida o alimentos para los animales transportados, por ende, queda estrictamente prohibido transportar animales arrastrándolos suspendidos de los miembros superiores o inferiores, en costales o en cajuelas de automóviles, y tratándose de aves, con las alas cruzadas.

ARTICULO 96.- Para el transporte de cuadrúpedos, se emplearán vehículos que los protejan del sol y la lluvia así mismo, que les permitan viajar sin maltrato y con posibilidades de echarse. Para el caso de animales más pequeños, las cajas o huacales deberán tener ventilación y amplitud, y su construcción será lo suficientemente sólida como para resistir sin deformarse, por el peso de otras cajas que se le coloquen encima; de igual forma cuenten con ventilación y el espacio sea suficiente para echarse o ir de pie. Por ningún motivo los receptáculos conteniendo animales, serán arrojados de cualquier altura y las operaciones de carga, descarga o traslado, deberán hacerse evitando todo movimiento brusco, conforme a las normas oficiales.

ARTICULO 97.- En el caso de animales transportados que fueran detenidos en su camino o se demorara su descarga por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas, se les deberá proporcionar en lo posible, abrevaderos y alimentos hasta que sea solucionado el conflicto y puedan proseguir a su destino. También podrán ser descargados o bien entregados a instituciones autorizadas para su custodia y disposición.

ARTICULO 98.- Quedan estrictamente prohibidas las prácticas dolorosas o mutilantes en animales vivos con el objeto de hacinarlos en un espacio reducido para su traslado.

ARTICULO 99.- Queda prohibido dejar animales enjaulados en el transporte utilizado por un lapso de tiempo de 4 horas para las aves y 24 horas para las demás especies sin proporcionarles agua, alimentos y espacio suficiente para que puedan descansar sueltos por un periodo mínimo de 4 horas consecutivas.

ARTICULO 100.- Queda prohibido trasladar animales vivos de las especies de caprinos, ovinos, conejos, aves y otros similares, en costales o colgados de los miembros delanteros o traseros, y en el caso de que los trasladen andando, queda prohibido golpearlos, arrastrarlos, así como hacerlos correr de forma desconsiderada.

DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES

ARTICULO 101.- El sacrificio de los animales para consumo humano o no, se realizará en los lugares autorizados y cumpliendo con la reglamentación municipal vigente y demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 102.- El sacrificio de especies domésticas se hará en las clínicas veterinarias o albergues, mediante los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y demás normas correspondientes. Cualquier método de sacrificio de animales deberá realizarse por personal capacitado.

ARTÍCULO 103.- El sacrificio de animales domésticos sólo se hará por las causas y en las condiciones establecidas en el presente Reglamento. En ningún caso los menores de edad podrán presenciar el sacrificio de los animales. Asimismo, los animales no deberán presenciar el sacrificio de sus semejantes.

Se prohíbe la muerte de animales con métodos que impliquen tratos crueles o de maltrato. En caso de efectuado el procedimiento, el animal continúe vivo, el mismo deberá repetirse.

El sacrificio humanitario de animales domésticos no aptos para consumo humano, deberá ser previa anestesia del animal, prefiriendo la sobredosis de barbitúricos.

ARTICULO 104.- Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser privado de la vida en la vía pública.

ARTÍCULO 105.- Los animales destinados al consumo, se sacrificarán de conformidad a las autorizaciones y reglamentos que expidan las autoridades sanitarias estatales y municipales, escuchando las opiniones que ofrezcan las asociaciones protectoras de animales del municipio, dichas opiniones serán gratuitas.

ARTÍCULO 106.- Los animales serán insensibilizados para proceder a su sacrificio, mediante las técnicas establecidas en la Ley de Protección Animal del Estado.

Los bovinos, equinos y otros animales cuadrúpedos destinados a ser sacrificados, no podrán ser inmovilizados sino hasta el momento en que esta operación se realice. Queda estrictamente prohibido quebrar o cortar las patas de los animales antes de ser sacrificados y por ningún motivo serán introducidos vivos en agua hirviendo o en los refrigeradores.

ARTICULO 107.-El sacrificio de un animal doméstico que no sea de los destinados al consumo, sólo se podrá realizar por razones de enfermedad grave, o represente un peligro para las personas; previo certificado extendido por un médico veterinario con título oficial, que acredite la realidad del padecimiento o riesgo y la necesidad de que se practique el sacrificio.

Se prohíbe usar para sacrificar a los animales, palos, raticidas, estrangulamiento u otros medios similares, que les causen sufrimiento o prolonguen su agonía.

ARTÍCULO 108.- Los animales lesionados gravemente, que pongan en riesgo su vida, serán sacrificados de inmediato, previo certificado expedido por un médico veterinario con título oficial, que acredite la gravedad de la lesión y la necesidad de que se practique el sacrificio.

ARTÍCULO 109.- El sacrificio de animales domésticos sólo se podrá realizar con el consentimiento de sus propietarios en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad o vejez. Excepción hecha de que el animal sea un peligro a la sociedad y deba sacrificarse por razones legales.

DE LAS DENUNCIAS

ARTÍCULO 110.-Se podrá denunciar ante El Ayuntamiento todo hecho, acto u omisión que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Si por la naturaleza de los hechos se trate de asuntos de competencia federal o sujetos a la jurisdicción de otra autoridad federativa, esta unidad deberá turnarla a la autoridad competente.

ARTÍCULO 111.- Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o provoque un daño, atentando contra la salud de la población y de los animales, la cual deberá de contener los siguientes datos:

- I.- Nombre, domicilio y teléfono del denunciante.
- II.- Los hechos, actos u omisiones que se denuncian
- III.- Los datos que permitan identificar y localizar al presunto infractor.
- IV.- Los documentos probatorios, en caso de haberlos.

Dicha denuncia se podrá realizar directamente en el Departamento del Bienestar y Protección Animal.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 112.- Para fines del presente Reglamento se consideran legalmente responsables a las personas mayores de dieciocho años.

ARTICULO 113.- Los padres o tutores de los menores de edad, son responsables, por las faltas que estos cometan en los términos del presente Reglamento y de la legislación civil aplicable.

La imposición de las sanciones previstas por el presente Reglamento, no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño que pudiera corresponder y recaer sobre el sancionado.

ARTICULO 114.- Es responsable de las faltas previstas en este reglamento, cualquier persona que participa en la ejecución de las mismas o induzca directa o indirectamente a cometerlas.

ARTÍCULO 115.- Las sanciones que se impondrán a los infractores al presente ordenamiento consistirán en:

- I.- Amonestación
- II.- Apercibimiento

III.- Multa en consideración a la gravedad de la falta; falta leve podrá ser sancionado con multa de 2 a 20 días de salario mínimo, falta media de 21 a 100 días de salario mínimo y falta grave de 101 a 500 días de salario mínimo vigente en el Estado.

IV.- Decomiso de animales

V.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial del establecimiento en que se lleven a cabo actos sancionados por este Reglamento

VI.-Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas

ARTICULO 116.- La imposición de las sanciones previstas por el presente Reglamento de ninguna manera excluye la responsabilidad civil o penal, lo mismo que la reparación del daño o indemnización que corresponda y recae sobre el sancionado, lo mismo tratándose de animales que agredan a otros animales o personas, los propietarios, poseedores o responsables deberán pagar los gastos inherentes a los daños materiales y físicos ocasionados por el animal agresor incluyendo daños en la vía pública, lugares privados o públicos, bienes municipales, estatales o federales que se hayan dañado por dichos animales debiendo pagar los gastos que se generen por la reparación o reposición del bien dañado.

ARTÍCULO 117.- La autoridad municipal fundará y motivará la resolución en la que se imponga una sanción, tomando en cuenta los siguientes criterios:

I.- Gravedad de la infracción

II.- Circunstancias de comisión de la transgresión

III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor

IV.- El perjuicio causado por el infractor

V.- La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida

VI.- Beneficio o provecho obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado.

VII.-El carácter intencional, imprudencia o accidente del hecho, acto u omisión constitutiva de la infracción

ARTÍCULO 118.- En caso de haber reincidencia en la violación de las disposiciones del presente Reglamento, la sanción deberá duplicarse, conforme a los criterios establecidos.

Para efecto del presente Reglamento, se reincide cuando habiendo quedado firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva falta dentro de los doce meses contados a partir de aquella

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente reglamento deroga todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del mismo, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta oficial o en el periódico de mayor circulación del Municipio.

Segundo.- Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo para su publicación y observancia.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue, y se le dé el debido cumplimiento, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Tuxpan Jalisco a los 23 veintitrés días del mes de Diciembre de 2021, la Presidenta Municipal LAE CLAUDIA GIL MONTES.

LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS

LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ

ING. RICARDO FABIÁN ORTIZ

SÍNDICO MUNICIPAL

SECRETARIO GENERAL

REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO

LIC. NAYELI LIZETH RAMÍREZ MACÍAS	REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO
LIC. ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN	REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO
LIC. NEIBA TERESITA MAGAÑA CÁRDENAS	REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA	REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO
LIC. ABRAHAM DEMETRIO MEDRANO GUZMÁN	REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO
LIC. PAVEL EVANGELISTA CAMPOS	REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO
LIC. CÉSAR ALBERTO ISABELS GUERRERO	REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JUANA DANIELA OCEGUEDA ZUÑIGA	REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO. Aprobado en Sesión Pública Ordinaria número 3 de fecha 23 de febrero de 2021. Para que de conformidad con lo que establece el primer numeral de este artículo entre en vigor al día siguiente de su promulgación se levante la presente certificación para los efectos que a continuación se indican.

SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO
 LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
 CIUDAD TUXPAN, JALISCO, A 02 DE FEBRERO DE 2021
 "SUFFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
 ATENTAMENTE



GOBIERNO MUNICIPAL DE
 TUXPAN, JALISCO
 2021-2024

Enero de 2021, en la Ciudad de Tuxpan, Jalisco.
 La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Tuxpan, Jalisco correspondiente al 02 de

- - - EL LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO, con fundamento en lo previsto por el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, -----

----- CERTIFICA : -----

- - - Que con fecha 05 cinco de Enero de 2022, fue oficialmente publicado en la Gaceta Municipal de Tuxpan, Jalisco órgano oficial informativo del Ayuntamiento; el decreto de Ayuntamiento mediante el cual se crea el "REGLAMENTO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO", aprobado en Sesión Pública Ordinaria número 3 de fecha 23 de Diciembre de 2021, para que de conformidad con lo que establece el primer resolutivo de este decreto entre en vigor al día siguiente de su publicación, se levanta la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar.-----

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
CIUDAD TUXPAN, JALISCO, A 05 DE ENERO DE 2022



LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



GOBIERNO MUNICIPAL DE
TUXPA, JALISCO
2021-2024

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Tuxpan, Jalisco correspondiente al 05 de Enero de 2022, en la Ciudad de Tuxpan, Jalisco.